



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-00605

En atención a lo solicitado en el recurso de reposición presentado el 23 de septiembre de 2020 por el apoderado de la demandada HEREDIA VIVAS BRISA MARÍA, y tras una revisión de las diligencias observa este fallador que a folio 76 del cuaderno de medidas cautelares, se incorporó respuesta del Bancolombia donde se avizora respuesta al oficio No. 03267 objeto del requerimiento de la censura, haciéndose innecesario exigir respuesta a la citada entidad, por lo tanto y en aras de dar celeridad y garantizar el debido proceso, por sustracción de materia no se resolverá el citado recurso, en su lugar se pone en conocimiento de las partes la respuesta del Bancolombia S.A. Por Secretaría adjúntese la respuesta vía correo electrónico y/o por el estado electrónico, mediante el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011
Fijado hoy Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

PAMF

Medellín, 30 de octubre de 2019

Código interno No.: 85085514 (favor citar al responder)

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Proceso No. **11001418901120180060500** Respuesta al oficio No.: **03267**

CR 10 19 65 P 8 ED CAMACOL

BOGOTA D.C

En atención al señor(a):

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS

Radicado: 11001418901120180060500

Demandante: CONTINENTAL DE MATERIALES S.A NIT. 9000458186

Demandado: FABRICA DE CALZADO ALBRIANY SAS NIT. 900339826
BRISA MARIA HEREDIA VIVAS CC. 51567337

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado FABRICA DE CALZADO ALBRIANY SAS mediante oficio de embargo No. 02425 con Número de proceso 11001418901120180060500, por valor de \$13,000,000.

En la fecha 30 de octubre de 2019 procedimos realizando débito parcial de la cuenta corriente No. 23356229151 por valor de \$12,680,121, estos dineros fueron puestos a disposición de su despacho a través del BancoAgrario en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012051011.

Aclaremos que la cuenta corriente No. 23356229151 no registra otras medias de embargo vigentes anteriores a la ordenada por su despacho.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Claudio Arango R.

CLAUDIA PATRICIA ARANGO RINCON

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 # 26-85 Torre Norte Piso 2 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-00605

De conformidad con lo reglado en el inciso 3º del art. 129 del C.G.P., Del incidente de nulidad proveniente de la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial invocando la causal 8 del art. 133 *Ibídem*, Se le **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte actora, para que manifieste lo pertinente.

No obstante, el apoderado de la pasiva podrá enviar el memorial del incidente de nulidad a la parte actora y su abogado a las siguientes direcciones continentaldemateriales@gmail.com verco.abogados@gmail.com . Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011
Fijado hoy Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PAMF

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
(INCIDENTE DE NULIDAD)

DEMANDADO (S): FÁBRICA DE CALZADO ALBRIANY S.A.S.

3

MEMORIAL JUZ 11 PCCM NULIDAD EJECUTIVO 2018-00605

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Mié 23/09/2020 16:44

Para: Radicacion Memoriales Juzgado 11 Competencias Multiples - Bogotá D.C.

<radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: verco.abogados@gmail.com <verco.abogados@gmail.com> 1 archivos adjuntos (531 KB)

MEMORIAL JUZ 11 PCCM NULIDAD PROCESAL EJECUTIVO 2018-00605.pdf;

Señores

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Ref. **EJECUTIVO SINGULAR 2018-00605**DEMANDANTE: **CONTINENTAL DE MATERIALES S.A.**DEMANDADO: **FABRICA DE CALZADO ALBRIANY S.A.S. / BRISA MARIA HEREDIA VIVAS**ASUNTO: **NULIDAD PROCESAL**

Cordial saludo,

Adjunto memorial con nulidad procesal.

Así mismo y, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito manifestar que he copiado este correo a la parte demandante a la dirección de correo electrónico reportado en el escrito de la demanda.

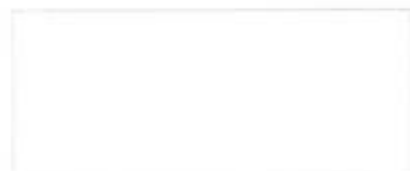
En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Apoderado Brisa Maria Heredia

Tel. 3345726



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S. son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

Regimen Comisi. Grandes Contribuyentes Res. 012583 (Julianos 14 de 2018, Faltas de Res. y Autocertificados de Res. Res. 007054 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución (CAN) No. 1814202140285 de 2018/02/02. Cédula 250017033900 hasta 700100000000. Códigos MPTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 900231560-7
 Fecha y Hora de Admisión: **19/03/2020 04:59 p.m.**
 Fecha y Hora de Entrega: **24/03/2020 06:00 p.m.**
FACTURA DE VENTA POS No. 700033373359

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO: BRISA MARIA HEREDIA VIVAS
CRA 20 # 23 - 10 SUR

NOMANEXIA@INTERRAPIDISIMO.COM
 Tel: 0 CC: 0 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO

Casilleros → **BOG 301**
Puertas → **20**

Valor	Descripción
Valor Comercial: \$ 18.000	
Pagos: 1	
Peso x kilo: 1	
Peso en Kilos: 1	
No. Bolso: 0	
No. Folios: 0	
Dice Contenedor: 0	
Valor total: \$ 18.000	
Forma de pago: CONTADO	

Notificaciones

Valor flete: \$ 18.000
Valor descuento: \$ 0
Valor sobre flete: \$ 0
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 18.000

Valor a cobrar al destinatario: \$ 0

DECLARACIÓN DE DESTINATARIO
 Mensajería expresa: (Ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo m (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCORRO (pago contra entrega) los costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de dichos datos personales (Ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3036/11 y Ley.

ENTREGA POR DESTINATARIO

Fecha 1er intento	Fecha 2da intento	Formato No.
☐ Desechable ☐ Aduanado ☐ Dirección errada	☐ Desechable ☐ Aduanado ☐ Dirección errada	☐ Formato No.
☐ No Recibe ☐ No Reclamado ☐ Otros	☐ No Recibe ☐ No Reclamado ☐ Otros	☐ Formato No.

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero:
3832/age3832.facatativa

Mensajero que entrega:
VA/Arcebo/Albino
1737374

Recibido por:
1585 H. Sotomayor
No. identificación:
Firma y Sello de Recibido:
19423037
Fecha y hora: 20/03/2020 16:40

Nota:
 Copia no válida como factura.

Observaciones:
 Dijo mal Rico
 Superes a la tarde

www.interrapidissimo.com - PQR: servicioalcliente@interrapidissimo.com
Casa Matiz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PSX. 560 5000 Cel. 323 235 4455
42902e90-3582-44c2-8706-821c878054ef

GMC-GMC-R-05

No. 700033373359

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, emboisar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DR. JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2018-00605)

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE MATERIALES S.A.

DEMANDADO: FÁBRICA DE CALZADO ALBRIANY S.A.S.
BRISA MARÍA HEREDIA VIVAS

ASUNTO: PODER

BRISA MARÍA HEREDIA VIVAS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.567.337, actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre adelante mi representación en el proceso de la referencia y que actualmente se está adelantando ante su despacho.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señalada en el Art. 77 del Código General del Proceso, de la inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos los documentos cuando haya lugar y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sirvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,



BRISA MARÍA HEREDIA VIVAS

C.C No. 51.567.337

E-mail: brisah2557@gmail.com

Acepto,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C

T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com



Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

PODER EJECUTIVO 2018-00605

BRISA HEREDIA <brisah2557@gmail.com>
Para: Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

22 de septiembre de 2020 a las 19:16

Buenas noches Dr. Guillermo,

En atención a su solicitud, adjunto le remito el poder debidamente firmado para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Brisa Maria Heredia Vivas
[Texto citado oculto]

 **22-09-2020-19.06.20(2).pdf**
268K

SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DR. JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

E.

S.

D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR (2018-00605)
DEMANDANTE:	CONTINENTAL DE MATERIALES S.A.
DEMANDADO:	FÁBRICA DE CALZADO ALBRIANY S.A.S. BRISA MARÍA HEREDIA VIVAS
ASUNTO:	NULIDAD PROCESAL

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la señora **BRISA MARÍA HEREDIA VIVAS** dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito formulo NULIDAD PROCESAL por indebida notificación del auto que libró mandamiento el día 08 de julio de 2019 providencia notificada por estado el día 09 de julio de 2019, con fundamento en los siguientes:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. PROCEDENCIA

El artículo 133 del Código General del Proceso enlista las causales de nulidad expresando que el proceso es nulo todo o en parte en los siguientes casos, frente al caso en particular el numeral 8° dispone que:

"CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)" (Negrilla y Subrayado Propio)

1.2. OPORTUNIDAD

En virtud de lo expuesto en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso, el cual expresa que podrán alegarse las nulidades en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia, el presente escrito se radica en la oportunidad correspondiente.

2. HECHOS

1. El día 8 de julio de 2019, el Despacho admitió la reforma de la demanda, librando mandamiento de pago en contra de la FÁBRICA DE CALZADO ALBRIANY S.A.S y BRISA MARÍA HEREDIA VIVAS; ordenando la notificación de esta última de conformidad con el artículo 291 y ss. del C.G.P.
2. Mediante memorial radicado el día 30 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante manifestó que la notificación a la demandada BRISA MARÍA HEREDIA se adelantaría en la dirección de la FÁBRICA DE CALZADO ALBRIANY S.A.S, como empleada de dicha fabrica.
3. La parte demandante remitió a la señora BRISA MARÍA HEREDIA VIVAS el citatorio de que trata el artículo 291 a la dirección carrera 20 No. 23-10, dirección que corresponde a la FÁBRICA DE CALZADO ALBRIANY, citatorio recibido por un empleado.
4. La notificación por aviso de que trata el artículo 292 según consta en el certificado emitido por la empresa postal Interrapidísimo fue remitido el día 19 de marzo de 2020 y recibido el día 20 de marzo siguiente por un señor "LUIS SOLANO" quien atiende un establecimiento de comercio denominado "*Rico-Mac -Rico*" establecimiento que pese a encontrarse aledaño a la FÁBRICA DE CALZADO ALBRIANY no tiene relación ni vínculo comercial o laboral con esta Fabrica ni con la señora BRISA MARIA HEREDIA.
5. Es de resaltar que para el día 20 de marzo de 2020, fecha en la cual se señala se adelantó la entrega del aviso en la FÁBRICA DE CALZADO ALBRIANY se encontraba cerrada con ocasión del Simulacro Vital decretado por la Alcaldía Mayor de Bogotá como parte de la alerta amarilla por Covid-19.
6. Por lo anterior, es evidente que la notificación de que trata el artículo 292 realizada a la señora BRISA MARIA HEREDIA VIVAS no se debe considerar válida en el presente caso, dado que esta persona no tuvo conocimiento alguno sobre tal notificación, imposibilitándola así de poder pronunciarse y defenderse en el proceso actual.

3. MOTIVOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

De conformidad a lo expuesto en el acápite de Hechos del presente escrito, la solicitud se funda en garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y, la notificación de actuaciones judiciales en debida forma.

Como puede observarse en la actuación procesal que se adelantó dentro del expediente bajo la dirección de su Despacho; por parte del demandante se aportó la constancia de entrega de un aviso a la señora BRISA MARIA HEREDIA VIVAS el día 20 de marzo de 2020 en el lugar de trabajo según lo informó la parte demandante, sin embargo, a diferencia del citatorio que fue recibido por un empleado de la FÁBRICA DE CALZADO ALBRIANY, esta última notificación no fue recibida en dicha fabrica, sino en un establecimiento aledaño a la misma, tal y como consta en la misma certificación expedida por la empresa Interrapidísimo como se observa a continuación:

En consecuencia, al revisar los hechos que fundamentan la presente NULIDAD y los fundamentos jurídicos que la soportan, es evidente, que se constituye la causal de nulidad estipulada en el numeral 8 del artículo 133 del código General del Proceso.

4. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito al Despacho de forma respetuosa:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación descrita en el artículo 292 del Código General del Proceso realizada a la señora BRISA MARÍA HEREDIA VIVAS, realizada el día 20 de marzo de 2020, toda vez que la notificación no fue realizada en legal forma.

5. PRUEBAS

- Prueba de entrega Interrapidísimo No. 700033373359.

6. ANEXOS

- Poder debidamente conferido.

7. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe darse el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

8. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, señora BRISA MARÍA HEREDIA VIVAS, en la carrera 6 No. 10-42 Oficinas 209-210 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: brisah2557@gmail.com
- El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210, Pbx: 3345726, Cel. 3162530963 correo electrónico: gdiaz@clickjudicial.com

Respetuosamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P No. 246.158 del C.S de la J.



República de Colombia
Ministerio del Interior
Dirección de Asesoría Jurídica
Bogotá, D.C.

Al doctor

Con la

Vencido

Dando

Para lo

Contenido

Para con

Para filiar

En el

Para avocar

Secretario (a)

04 NOV. 2020

Sal. no colocad

✓



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-00605

De conformidad con lo reglado en el inciso 3º del art. 129 del C.G.P., Del incidente de nulidad proveniente de la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial invocando la causal 8 del art. 133 *Ibídem*, Se le **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte actora, para que manifieste lo pertinente.

No obstante, el apoderado de la pasiva podrá enviar el memorial del incidente de nulidad a la parte actora y su abogado a las siguientes direcciones continentaldemateriales@gmail.com verco.abogados@gmail.com . Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011
Fijado hoy Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria